



Pere Josep Roig Anglès

Graduado Social n.º 653 Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Tarragona y socio-director de Roig Consulting Assessors



El trabajador no está obligado a devolver el paro cobrado indebidamente si la prestación se concedió por error del SEPE

El Tribunal Supremo, en su STS 530/2024, de 4 de abril, ha resuelto un litigio iniciado por un trabajador a quien el SEPE reconoció una prestación por desempleo en el marco de un Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE) aplicado por una empresa durante la pandemia de COVID-19, a pesar de que su reducción de jornada superaba el límite legal permitido.

Debido a la situación de emergencia sanitaria generada por el coronavirus, la empresa donde el trabajador prestaba sus servicios tramitó un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el que notificaba a la autoridad laboral que la jornada del trabajador se reduciría temporalmente un 75%. **Posteriormente, la empresa modificó el porcentaje de reducción de jornada a un 37,5%. Sin embargo, según la legislación laboral vigente, la reducción máxima permitida en esa situación era del 70%.**

A pesar de que la reducción inicial del trabajador ya superaba este límite, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) le reconoció, erróneamente, la prestación por desempleo basada en una reducción de jornada del 75%.

Posteriormente y tras detectar esta situación, el SEPE reclamó al trabajador la devolución de la parte de la prestación percibida indebidamente, con el argumento de que su reducción de jornada superaba el máximo legal permitido del 70%, por lo que había percibido parte de la prestación de forma indebida.

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |